



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA

Revisión

ACTA – AUDIENCIA

CARPETA JUDICIAL FCR 14931/2025/2

(Audiencia de impugnación art. 362 CPPF)

Carátula: “MAFRA SILVEIRA, Roberto s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art.362)”.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiséis siendo las 10.56 horas, se dio inicio a la presente audiencia, fijada en la carpeta judicial FCR 14931/2025/2, a la que asistieron, mediante el sistema de videoconferencia -Plataforma Zoom- el Dr. David Chassagnade -Defensor Público Oficial en representación de Roberto Mafra Silveira-, y el Dr. Fernando Gelvez –en representación de la Unidad Fiscal de Rawson-.

El Tribunal fue integrado de manera unipersonal por el Dr. Aldo E. Suárez, Juez de Revisión, en virtud de la Acordada 219/2024 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, integración que fue consentida por las partes. Abierto el acto, el magistrado concedió el uso de la palabra a al dr. Chassagnade, quien se expidió respecto de los fundamentos de su impugnación, los que se encuentran registrados en el audio y video de la presente audiencia. Concedida la palabra al representante de la Unidad Fiscal, Dr. Gelvez, hizo su replica, quedando debidamente registrada. Escuchadas las partes, el magistrado dispuso la realización de un cuarto intermedio entre las 11.15 y las 12.00 horas.

Retomada la audiencia, y en virtud de las consideraciones que constan en el soporte audiovisual registrado el día de la fecha, S.S. RESOLVIÓ:

1.- CONFIRMAR la resolución dictada el 30 de diciembre de 2025 por el Juzgado Federal de Rawson, que ordenó el arresto provisorio de Roberto MAFRA SILVEIRA en la Unidad Nro. 6 del SPF.

2.- REVOCAR el tiempo de duración de la medida de coerción el cual debe limitarse a los diez días previstos a los fines del art. 36 de la ley 24.767 luego de los cuales deberán computarse los 60 días pactados en el Artículo 10 del Tratado bilateral aprobado por ley 27.750.

3.- HACER SABER a la Oficina Judicial del Distrito que deberá certificar dejando constancia en esta carpeta judicial respectiva, de la fecha en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto se pronuncie



definitivamente en los términos del art 36 de la ley 24.767 y la fecha en la que curse la comunicación prevista en el Art. 10 del Tratado bilateral a los fines del cómputo del plazo de la detención aquí confirmada.

4.- REGÍSTRESE, notifíquese a las partes, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; a la Oficina Judicial de la Circunscripción de Puerto Madryn y devuélvase al juzgado de origen por intermedio de la Oficina Judicial de Revisión.

Finalizado el acto, se les hizo saber a las partes que las constancias de lo actuado y de la resolución jurisdiccional obran en el audio registrado e incorporado en el Sistema Lex 100, quedando así notificados de lo aquí dispuesto.

Sin más, se dio por finalizado el acto, siendo las 12.15 horas, todo por ante mí de lo que doy fe. Notifíquese.

FRANCISCO J. AGUIRRE

Secretario

